

# AJDIP/030-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

| SESION         | FECHA             | RESPONSABLE (S) EJECUCION | FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO |
|----------------|-------------------|---------------------------|------------------------------|
| <b>03-2020</b> | <b>14-02-2020</b> | <b>PE</b>                 | <b>DE INMEDIATO</b>          |

### Considerando

1-Que en sesión ordinaria N°56-2019, mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/565-2019 se Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA para que suscriba el “CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT)”.

2-Que el señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, solicita a los señores Directores modificar el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/565-2019, según análisis y revisión entre las partes y contando con el visto bueno por parte de la Oficina de Cooperación Internacional y revisado por la Asesoría Jurídica Institucional, para que se lea de la siguiente manera:

### “CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMIISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT.

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPECA, y **GUILLERMO COMPEAN JIMENEZ**, mayor de edad, casado, Doctor en biología pesquera, mexicano,, portador de su pasaporte No.\_\_\_\_\_. Director Ejecutivo de la **COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**, una organización sin fines de lucro y de beneficio público denominado “CIAT”, hemos decidido establecer la presente Carta de Entendimiento con el objetivo de coordinar y desarrollar acciones de trabajo e investigación conjuntas a favor de la gestión, y el uso sostenible de los recursos marinos, en especial de las especies de atún y grandes pelágicos en el Océano Pacífico Oriental incluyendo la zona económica exclusiva costarricense, al amparo de la **Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Atún Tropical establecida entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica de 1949**, en adelante llamada la “*Convención de Antigua*”, la cual Costa Rica ha ratificado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que es obligación del Estado garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado conforme con el Artículo 50 Constitucional. Por consiguiente, el Estado, por medio del INCOPECA, tiene la obligación de procurar la conservación y un aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, así como evitar cualquier riesgo o peligro que amenace la permanencia de los ecosistemas marinos, y el de generar una articulación apropiada en el manejo y fomentar la participación de actores relevantes.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

# AJDIP/030-2020

## Acuordo de Junta Directiva INCOPEPESCA

**TERCERO:** Que el INCOPEPESCA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

**CUARTO:** Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPEPESCA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

**QUINTO:** Que la CIAT es un organismo multilateral de ordenación pesquera cuyo objetivo es asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención. Por "*poblaciones de peces abarcadas por la Convención*" se entienden las poblaciones de atunes y especies afines, y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines, dentro del Área de la Convención.

**SEXTO:** Que la CIAT se estableció en 1949 mediante la *CONVENCIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL* y que en el 2010 entro en vigencia la "*Convención de Antigua*" de la cual Costa Rica es miembro.

**SETIMO:** Que la CIAT y Costa Rica por medio del INCOPEPESCA como autoridad competente comparten dentro de su visión mejorar el estado de las pesquerías a nivel nacional e internacional, fomentan la investigación y promueven el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos de atún y otras especies de grandes pelágicos (tiburón, dorado y picudos) mediante la capacitación y la investigación, consecuente con los principios derivados de la Convención de Antigua.

**OCTAVO:** Que se ha venido cooperando en investigaciones tales como el marcaje de atunes tropicales en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, la magnitud del impacto de la pesca hace los grandes pelágicos (atunes, dorados, tiburones y picudos), y se tiene interés en establecer muestreos de los sitios de desembarques a lo largo de la costa del Pacífico de Costa Rica, para las descargas de las principales especies de tiburón, *Spp Sphyrna* 9 especies de tiburón martillo) y *Carcharinus faciformis* (tiburón sedoso), entre otros.

**NOVENO:** Que es interés de las Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes de las partes.

**DECIMO:** Que las Partes han desarrollado una relación de colaboración y confianza para el desarrollo de estudios, cooperación en el intercambio de información y estrategias para promover el manejo efectivo, la conservación marina y la ejecución de proyectos que fomenten la protección y el uso sostenible de los recursos marinos "de atún" y otras especies de grandes pelágicos. .

### POR TANTO:

En razón de las consideraciones anteriores, ambas Partes acuerdan suscribir la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO que se registrá bajo las siguientes cláusulas:

# AJDIP/030-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.**

Dentro del marco de la Convención de Antigua, el objetivo general de esta Carta de Entendimiento entre la CIAT y el INCOPESCA, tiene por objeto mejorar y facilitar la operatividad de las diferentes actividades de investigación, para el manejo, protección y conservación de los recursos pesqueros de atún y otras especies de grandes pelágicos, así como para promover el desarrollo e implementación de acciones que apoyen mediante el conocimiento y fundamento científico, los procesos de toma de decisiones en la gestión y aprovechamiento sostenible de estos recursos marinos, en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica.

### **CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.**

- Establecer la adecuada coordinación entre la CIAT y el INCOPESCA para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Carta de Entendimiento.
- Coordinar y coadyuvar en la implementación de las líneas de acción planteadas en la presente Carta y en la elaboración de los proyectos derivadas de esta.
- Promover el apoyo técnico y logístico para realizar las acciones dispuestas en la presente Carta.
- Fomentar el intercambio de información (documentos, investigaciones, mapas, informes, fotografías).

### **RESPONSABILIDADES POR INCOPESCA.**

- INCOPESCA gestionará y proveerá las autorizaciones y licencias necesarias para poder ejecutar las investigaciones conforme a las solicitudes expresas de la CIAT.
- La coordinación de acciones se hará por medio del Director General Técnico quien designará a un funcionario del Departamento de Investigación como Enlace Técnico.
- La DIRECCIÓN GENERAL TECNICA (DGT) facilitará la comunicación y las coordinaciones con los diferentes Departamentos de la DGT la recolección de datos y toma de muestras, con el apoyo de otros funcionarios que puedan designarse.
- INCOPESCA proveerá a los técnicos de CIAT cuando sea necesario conforme a sus posibilidades, el uso de transporte nacional y gestionará las facilidades de otros servicios logísticos que contribuyan con la labor de los Técnicos de la CIAT.
- INCOPESCA realizará la gestión con el sector pesquero y el sector privado costarricense para entre otros, que se facilite el ingreso al personal técnico de CIAT a los muelles privados.

### **RESPONSABILIDADES POR LA CIAT.**

- CIAT suministrará el financiamiento para llevar a cabo las investigaciones.
- CIAT otorgara previo acuerdo, el equipo con el que INCOPESCA no cuenta para la ejecución de las actividades de las investigaciones.
- CIAT proveerá asesoramiento técnico científico.

# AJDIP/030-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

- CIAT designara un enlace técnico, SALVADOR SIU y un enlace de gestión, SONIA SALAVERRIA para una mejor comunicación y coordinación entre las Partes.
- CIAT contratara personal para apoyar en la ejecución de los proyectos cuando el proyecto requiera de más recurso humano, lo cual será comunicado al INCOPESCA de oficio, con el fin de apoyar las labores supra citadas.
- 

### **CLAUSULA TERCERA: PLAN DE ACTIVIDADES POR CADA INVESTIGACION CONJUNTA.**

Los proyectos de investigación estarán concebidos para realizarse por medio de Anexos de los cuales serán parte de esta Carta de Entendimiento, donde se describirán actividades específicas por cada investigación. Todas y cada una de las investigaciones que se realicen deberán quedar debidamente documentadas y registradas en el Departamento de Investigación del INCOPESCA.

### **CLAUSULA CUARTA: PUBLICACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS, DOCUMENTOS.**

La publicación y distribución de los productos, documentos, informes, investigaciones, mapas o materiales producidos dentro del marco de esta Carta de Entendimiento, del plan de trabajo conjunto o los proyectos derivados del mismo, debe realizarse con el debido respeto de los derechos de propiedad intelectual generados por las partes y con el reconocimiento en la participación de las partes, según lo estipulado en los acuerdos específicos celebrados.

Todo dato recolectado y resultados de la investigación se mantendrá en estricta confidencialidad hasta que INCOPESCA por medio de su Junta Directiva autorice su divulgación.

### **CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

Esta Carta no obliga al financiamiento o aporte de recursos entre las Partes. Cualquier aporte para el cumplimiento de las acciones conjuntas a desarrollar en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente, se realizarán bajo un esquema de coinvertimiento mediante el cual las partes dispondrán de recursos financieros, humanos y/o técnicos, según los requerimientos de cada uno, dentro de sus posibilidades y normativa interna.

Asimismo, las Partes coordinarán reuniones de seguimiento mensuales para monitorear el avance sobre las líneas de acción acordadas, las cuales deberán quedar debidamente documentadas y registradas.

### **CLAUSULA SEXTA: DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS.**

Para el desarrollo de otras eventuales modalidades de cooperación no previstas en esta Carta y de acuerdo a la cláusula anterior y que se requieran necesariamente realizar acuerdos específicos, se aplicaran las disposiciones del Convenio celebrado entre las partes y estos acuerdos específicos recogerán detalladamente las actividades a realizar, las obligaciones y derechos de propiedad intelectual.

Para cada caso se deberá suscribir el Acuerdo por parte de los Representantes Institucionales o en quienes legalmente se deleguen la firma y la responsabilidad que le corresponderá a los ejecutores específicos que fueren designados. En todos

# AJDIP/030-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos a lo interno en la gestión ordinaria de cada una de las partes.

### **CLAUSULA SETIMA: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La administración de los recursos comprometidos o aportados, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Carta de Entendimiento será realizada por cada una de las Partes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de cada una de ellas.

### **CLAUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN – ELABORACION – INFORME FINAL.**

Los responsables de la ejecución y seguimiento de esta Carta de Entendimiento serán por parte de CIAT, su representante legal, y por parte del INCOPESCA, su Presidente Ejecutivo. En lo que corresponde a la elaboración del informe final de las investigaciones de las mismas deberán ser elaborados por el personal de la CIAT.

Asimismo, cada una de las partes se debe responsabilizar por las acciones u omisiones de sus funcionarios, en la ejecución de esta Carta de Entendimiento. En caso de que cualquiera de las partes no cumpla con los compromisos suscritos en el presente instrumento, las organizaciones deberán, dentro de los términos de la buena fe y la confianza, decidir de común acuerdo los pasos a seguir con la finalidad de poder llevar a buen término el cumplimiento de los objetivos de la presente Carta de Entendimiento.

### **CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

La presente Carta de Entendimiento se celebra a fin de establecer el acuerdo de las partes respecto de sus esfuerzos de colaboración para la ejecución de los proyectos de investigación, aprobados por los miembros de CIAT dentro del marco de la Convención de Antigua y no tiene por finalidad la generación de ningún otro tipo de derechos u obligaciones a favor o a cargo de quienes la suscriben, que no sean los expresamente indicados en esta. Por lo tanto, no debe ser interpretada como generadora de derechos u obligaciones de ninguna otra índole.

En consecuencia, ninguna cláusula de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO podrá interpretarse como la creación de una relación contractual entre las partes, ya sea como asociación o alianza de ninguna clase, ni hacer a ninguna parte responsable por deudas u obligaciones contraídas por la otra. Ninguna parte está autorizada a representar a la otra parte, o comprometerla de ninguna manera.

### **CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA.**

La presente Carta de Entendimiento tendrá una duración de dos años a partir de su entrada en vigencia.

Antes de la fecha de vencimiento, la misma podrá ser renovada por escrito, por periodos a definir mediante el consentimiento mutuo de las partes, con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento y previa evaluación de los alcances y resultados.

# AJDIP/030-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

La conclusión de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO por el advenimiento del plazo, el cumplimiento total de sus objetivos, o la resolución anticipada dispuesta por alguna de las partes, no afectará de manera alguna los proyectos en ejecución, quedando las partes obligadas a llevar a cabo todas las acciones que correspondan para que las actividades en progreso sean concluidas satisfactoriamente.

### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones establecidas en la presente Carta de Entendimiento, se podrá resolver la misma, para lo cual la contraparte interesada deberá comunicar su decisión por escrito a las otras partes, por lo que la Carta de Entendimiento quedará sin efecto sesenta días hábiles después de notificada su resolución.

### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada de común acuerdo entre las partes, en cualquier etapa de su ejecución, para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la propuesta de cambio a las otras partes, con la finalidad de lograr su acuerdo y firma.

### CLAUSULA DECIMATERCERA: RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes se comprometen a mantener y vigilar el debido respeto a los derechos de propiedad intelectual involucrados en cada caso, según las disposiciones de la presente Carta. Cuando se considere necesario, los acuerdos específicos podrán incorporar las obligaciones relacionadas con estos aspectos.

### CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificación las partes señalan al enlace de la CIAT con Centroamérica y al Jefe de la Unidad Cooperación Internacional de INCOPECSA.

| CIAT  | INCOPECSA  |
|---|--|
| Sonia Salaverria<br>Representante CIAT enlace con Centroamérica<br>Unidad de Política y Cumplimiento<br>Comisión Interamericana del Atún Tropical<br>(CIAT)Tel: <b>(503) 7870-0811</b><br>Email: <a href="mailto:ssalaverria@iattc.org">ssalaverria@iattc.org</a> | José Rafael Centeno Córdoba<br>Jefe, Unidad de Cooperación Internacional<br>Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura<br>(INCOPECSA)<br>Tel.: (506) 2630 0629 – 2630 06 00 ext 792<br>Email: <a href="mailto:jcenteno@incopesca.go.cr">jcenteno@incopesca.go.cr</a> |

# AJDIP/030-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

En fe de lo anterior, se suscribe la presente Carta de Entendimiento entre CIAT y el INCOPECSA, firmando cuatro originales, en la Ciudad de San José el día \_\_\_de\_\_\_de 2020.

**Guillermo Compean Jimenez**  
**Director Ejecutivo CIAT**

**Daniel Carrasco Sánchez**  
**Presidente Ejecutivo**  
**INCOPECSA**

2--Que una vez analizado lo propuesto por el señor Daniel Carrasco Sánchez, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

### Acuerda

1-Acoger la propuesta presentada por el señor Daniel Carrasco Sánchez.

2-Modificar el el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/565-2019, según análisis y revisión entre las partes y con el visto bueno por parte de la Oficina de Cooperación Internacional y revisado por la Asesoría Jurídica Institucional, para que se lea de la siguiente manera:

### **“CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMISSION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL – CIAT.**

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPECSA, y **GUILLERMO COMPEAN JIMENEZ**, mayor de edad, casado, Doctor en biología pesquera, mexicano,, portador de su pasaporte No.\_\_\_\_\_, Director Ejecutivo de la **COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**, una organización sin fines de lucro y de beneficio público denominado “CIAT”, hemos decidido establecer la presente Carta de Entendimiento con el objetivo de coordinar y desarrollar acciones de trabajo e investigación conjuntas a favor de la gestión, y el uso sostenible de los recursos marinos, en especial de las especies de atún y grandes pelágicos en el Océano Pacífico Oriental incluyendo la zona económica exclusiva costarricense, al amparo de la **Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Atún Tropical establecida entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica de 1949**, en adelante llamada la *“Convención de Antigua”*, la cual Costa Rica ha ratificado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que es obligación del Estado garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado conforme con el Artículo 50 Constitucional. Por consiguiente, el Estado, por medio del INCOPECSA, tiene la obligación de procurar la conservación y un aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, así como evitar cualquier riesgo o peligro que amenace la permanencia de los ecosistemas marinos, y el de generar una articulación apropiada en el manejo y fomentar la participación de actores relevantes.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECSA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECSA como autoridad ejecutora de esa Ley, tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la

## AJDIP/030-2020

### Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

**TERCERO:** Que el INCOPESCA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

**CUARTO:** Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPESCA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

**QUINTO:** Que la CIAT es un organismo multilateral de ordenación pesquera cuyo objetivo es asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención. Por "*poblaciones de peces abarcadas por la Convención*" se entienden las poblaciones de atunes y especies afines, y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines, dentro del Área de la Convención.

**SEXTO:** Que la CIAT se estableció en 1949 mediante la *CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL* y que en el 2010 entro en vigencia la "*Convención de Antigua*" de la cual Costa Rica es miembro.

**SETIMO:** Que la CIAT y Costa Rica por medio del INCOPESCA como autoridad competente comparten dentro de su visión mejorar el estado de las pesquerías a nivel nacional e internacional, fomentan la investigación y promueven el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos de atún y otras especies de grandes pelágicos (tiburón, dorado y picudos) mediante la capacitación y la investigación, consecuyente con los principios derivados de la Convención de Antigua.

**OCTAVO:** Que se ha venido cooperando en investigaciones tales como el marcaje de atunes tropicales en aguas jurisdiccionales de Costa Rica, la magnitud del impacto de la pesca hace los grandes pelágicos (atunes, dorados, tiburones y picudos), y se tiene interés en establecer muestreos de los sitios de desembarques a lo largo de la costa del Pacífico de Costa Rica, para las descargas de las principales especies de tiburón, *Spp Sphyrna* 9 especies de tiburón martillo) y *Carcharinus faciformis* (tiburón sedoso), entre otros.

**NOVENO:** Que es interés de las Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes de las partes.

**DECIMO:** Que las Partes han desarrollado una relación de colaboración y confianza para el desarrollo de estudios, cooperación en el intercambio de información y estrategias para promover el manejo efectivo, la conservación marina y la ejecución de proyectos que fomenten la protección y el uso sostenible de los recursos marinos "de atún" y otras especies de grandes pelágicos. .

#### POR TANTO:

En razón de las consideraciones anteriores, ambas Partes acuerdan suscribir la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO que se regirá bajo las siguientes cláusulas:



# AJDIP/030-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.**

Dentro del marco de la Convención de Antigua, el objetivo general de esta Carta de Entendimiento entre la CIAT y el INCOPESCA, tiene por objeto mejorar y facilitar la operatividad de las diferentes actividades de investigación, para el manejo, protección y conservación de los recursos pesqueros de atún y otras especies de grandes pelágicos, así como para promover el desarrollo e implementación de acciones que apoyen mediante el conocimiento y fundamento científico, los procesos de toma de decisiones en la gestión y aprovechamiento sostenible de estos recursos marinos, en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica.

### **CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.**

- Establecer la adecuada coordinación entre la CIAT y el INCOPESCA para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Carta de Entendimiento.
- Coordinar y coadyuvar en la implementación de las líneas de acción planteadas en la presente Carta y en la elaboración de los proyectos derivadas de esta.
- Promover el apoyo técnico y logístico para realizar las acciones dispuestas en la presente Carta.
- Fomentar el intercambio de información (documentos, investigaciones, mapas, informes, fotografías).

### **RESPONSABILIDADES POR INCOPESCA.**

- INCOPESCA gestionará y proveerá las autorizaciones y licencias necesarias para poder ejecutar las investigaciones conforme a las solicitudes expresas de la CIAT.
- La coordinación de acciones se hará por medio del Director General Técnico quien designará a un funcionario del Departamento de Investigación como Enlace Técnico.
- La DIRECCIÓN GENERAL TECNICA (DGT) facilitará la comunicación y las coordinaciones con los diferentes Departamentos de la DGT la recolección de datos y toma de muestras, con el apoyo de otros funcionarios que puedan designarse.
- INCOPESCA proveerá a los técnicos de CIAT cuando sea necesario conforme a sus posibilidades, el uso de transporte nacional y gestionará las facilidades de otros servicios logísticos que contribuyan con la labor de los Técnicos de la CIAT.
- INCOPESCA realizará la gestión con el sector pesquero y el sector privado costarricense para entre otros, que se facilite el ingreso al personal técnico de CIAT a los muelles privados.

### **RESPONSABILIDADES POR LA CIAT.**

- CIAT suministrará el financiamiento para llevar a cabo las investigaciones.
- CIAT otorgara previo acuerdo, el equipo con el que INCOPESCA no cuente para la ejecución de las actividades de las investigaciones.

# AJDIP/030-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPECSA

- CIAT proveerá asesoramiento técnico científico.
- CIAT designara un enlace técnico, SALVADOR SIU y un enlace de gestión, SONIA SALAVERRIA para una mejor comunicación y coordinación entre las Partes.
- CIAT contratara personal para apoyar en la ejecución de los proyectos cuando el proyecto requiera de más recurso humano, lo cual será comunicado al INCOPECSA de oficio, con el fin de apoyar las labores supra citadas.
- 

### **CLAUSULA TERCERA: PLAN DE ACTIVIDADES POR CADA INVESTIGACION CONJUNTA.**

Los proyectos de investigación estarán concebidos para realizarse por medio de Anexos de los cuales serán parte de esta Carta de Entendimiento, donde se describirán actividades específicas por cada investigación. Todas y cada una de las investigaciones que se realicen deberán quedar debidamente documentadas y registradas en el Departamento de Investigación del INCOPECSA.

### **CLAUSULA CUARTA: PUBLICACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS, DOCUMENTOS.**

La publicación y distribución de los productos, documentos, informes, investigaciones, mapas o materiales producidos dentro del marco de esta Carta de Entendimiento, del plan de trabajo conjunto o los proyectos derivados del mismo, debe realizarse con el debido respeto de los derechos de propiedad intelectual generados por las partes y con el reconocimiento en la participación de las partes, según lo estipulado en los acuerdos específicos celebrados.

Todo dato recolectado y resultados de la investigación se mantendrá en estricta confidencialidad hasta que INCOPECSA por medio de su Junta Directiva autorice su divulgación.

### **CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

Esta Carta no obliga al financiamiento o aporte de recursos entre las Partes. Cualquier aporte para el cumplimiento de las acciones conjuntas a desarrollar en cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente, se realizarán bajo un esquema de coinversión mediante el cual las partes dispondrán de recursos financieros, humanos y/o técnicos, según los requerimientos de cada uno, dentro de sus posibilidades y normativa interna.

Asimismo, las Partes coordinarán reuniones de seguimiento mensuales para monitorear el avance sobre las líneas de acción acordadas, las cuales deberán quedar debidamente documentadas y registradas.

### **CLAUSULA SEXTA: DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS.**

Para el desarrollo de otras eventuales modalidades de cooperación no previstas en esta Carta y de acuerdo a la cláusula anterior y que se requieran necesariamente realizar acuerdos específicos, se aplicaran las disposiciones del Convenio celebrado entre las partes y estos acuerdos específicos recogerán detalladamente las actividades a realizar, las obligaciones y derechos de propiedad intelectual.

Para cada caso se deberá suscribir el Acuerdo por parte de los Representantes Institucionales o en quienes legalmente se deleguen la firma y la responsabilidad que le corresponderá a los ejecutores específicos que fueren designados. En todos

# AJDIP/030-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos a lo interno en la gestión ordinaria de cada una de las partes.

### **CLAUSULA SETIMA: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.**

La administración de los recursos comprometidos o aportados, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Carta de Entendimiento será realizada por cada una de las Partes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de cada una de ellas.

### **CLAUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN – ELABORACION – INFORME FINAL.**

Los responsables de la ejecución y seguimiento de esta Carta de Entendimiento serán por parte de CIAT, su representante legal, y por parte del INCOPESCA, su Presidente Ejecutivo. En lo que corresponde a la elaboración del informe final de las investigaciones de las mismas deberán ser elaborados por el personal de la CIAT.

Asimismo, cada una de las partes se debe responsabilizar por las acciones u omisiones de sus funcionarios, en la ejecución de esta Carta de Entendimiento. En caso de que cualquiera de las partes no cumpla con los compromisos suscritos en el presente instrumento, las organizaciones deberán, dentro de los términos de la buena fe y la confianza, decidir de común acuerdo los pasos a seguir con la finalidad de poder llevar a buen término el cumplimiento de los objetivos de la presente Carta de Entendimiento.

### **CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

La presente Carta de Entendimiento se celebra a fin de establecer el acuerdo de las partes respecto de sus esfuerzos de colaboración para la ejecución de los proyectos de investigación, aprobados por los miembros de CIAT dentro del marco de la Convención de Antigua y no tiene por finalidad la generación de ningún otro tipo de derechos u obligaciones a favor o a cargo de quienes la suscriben, que no sean los expresamente indicados en esta. Por lo tanto, no debe ser interpretada como generadora de derechos u obligaciones de ninguna otra índole.

En consecuencia, ninguna cláusula de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO podrá interpretarse como la creación de una relación contractual entre las partes, ya sea como asociación o alianza de ninguna clase, ni hacer a ninguna parte responsable por deudas u obligaciones contraídas por la otra. Ninguna parte está autorizada a representar a la otra parte, o comprometerla de ninguna manera.

### **CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA.**

La presente Carta de Entendimiento tendrá una duración de dos años a partir de su entrada en vigencia.

Antes de la fecha de vencimiento, la misma podrá ser renovada por escrito, por periodos a definir mediante el consentimiento mutuo de las partes, con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento y previa evaluación de los alcances y resultados.

# AJDIP/030-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

La conclusión de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO por el advenimiento del plazo, el cumplimiento total de sus objetivos, o la resolución anticipada dispuesta por alguna de las partes, no afectará de manera alguna los proyectos en ejecución, quedando las partes obligadas a llevar a cabo todas las acciones que correspondan para que las actividades en progreso sean concluidas satisfactoriamente.

### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes a las obligaciones establecidas en la presente Carta de Entendimiento, se podrá resolver la misma, para lo cual la contraparte interesada deberá comunicar su decisión por escrito a las otras partes, por lo que la Carta de Entendimiento quedará sin efecto sesenta días hábiles después de notificada su resolución.

### CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada de común acuerdo entre las partes, en cualquier etapa de su ejecución, para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la propuesta de cambio a las otras partes, con la finalidad de lograr su acuerdo y firma.

### CLAUSULA DECIMATERCERA: RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes se comprometen a mantener y vigilar el debido respeto a los derechos de propiedad intelectual involucrados en cada caso, según las disposiciones de la presente Carta. Cuando se considere necesario, los acuerdos específicos podrán incorporar las obligaciones relacionadas con estos aspectos.

### CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificación las partes señalan al enlace de la CIAT con Centroamérica y al Jefe de la Unidad Cooperación Internacional de INCOPESCA.

| CIAT  | INCOPESCA  |
|---|--|
| Sonia Salaverria<br>Representante CIAT enlace con Centroamérica<br>Unidad de Política y Cumplimiento<br>Comisión Interamericana del Atún Tropical<br>(CIAT)Tel: <b>(503) 7870-0811</b><br>Email: <a href="mailto:ssalaverria@iattc.org">ssalaverria@iattc.org</a> | José Rafael Centeno Córdoba<br>Jefe, Unidad de Cooperación Internacional<br>Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura<br>(INCOPESCA)<br>Tel.: (506) 2630 0629 – 2630 06 00 ext 792<br>Email: <a href="mailto:jcenteno@incopesca.go.cr">jcenteno@incopesca.go.cr</a> |

# AJDIP/030-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

En fe de lo anterior, se suscribe la presente Carta de Entendimiento entre CIAT y el INCOPESCA, firmando cuatro originales, en la Ciudad de San José el día \_\_\_ de \_\_\_ de 2020.

**Guillermo Compean Jimenez**  
Director Ejecutivo CIAT

**Daniel Carrasco Sánchez**  
Presidente Ejecutivo  
INCOPESCA

3-Acuerdo firme.

Cordialmente;



**Licda. Francy Morales Matarrita.**  
Secretaria de Junta Directiva.  
INCOPESCA.